



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 1595-2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Publicación de sanciones disciplinarias en el portal web de la entidad pública.

Referencia : Oficio N° 000004-2018-STPAD/ONPE.

Fecha : Lima, 25 OCT. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Corresponde la publicación de las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores en el portal web institucional y portal de transparencia de la ONPE, siendo que ya existe una publicidad a través del registro efectuado por todas las Entidades del Estado al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; más aún, cuando a diferencia del RNSDD, su visualización permanece a pesar del cumplimiento o vigencia de la sanción?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones técnicas en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se advierte que a través de la consulta formulada se pretende obtener un pronunciamiento respecto a si es viable la publicación de las sanciones





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

impuestas a los servidores de la ONPE en el portal institucional de la referida entidad. Al respecto, es necesario recordar que no es competencia de SERVIR emitir pronunciamiento respecto a casos específicos, motivo por el cual no resulta posible emitir opinión sobre la situación concreta planteada.

- 2.5 Sin embargo, a través del presente informe técnico se abordará de manera general las normas que regulan el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y la posibilidad de publicar las sanciones impuestas por las entidades en sus propios portales institucionales.

### Sobre el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

- 2.6 En principio, es menester precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1295<sup>1</sup>, se modificó el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente contenido en el artículo 261° del TUO de la LPAG), regulando el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, RNSSC), el mismo que consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así las sanciones penales descritas en el referido decreto legislativo.
- 2.7 De la misma manera, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS<sup>2</sup>, se derogó el Capítulo V sobre Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, del Título VI del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, del Libro I sobre Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades.
- 2.8 En ese contexto, actualmente las sanciones contra servidores civiles se inscriben en el RNSSC descrito en el artículo 261° del TUO de la LPAG. Asimismo, es de precisar que de acuerdo al artículo 6.2° del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, el procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

“(…)

1. *La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.*
2. *La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.”*



<sup>1</sup> Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.

<sup>2</sup> Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.9 Por su parte, es de señalar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1295, es obligación de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inscribir las sanciones así como sus modificaciones y rectificaciones, tramitadas de acuerdo al procedimiento correspondiente dentro de los plazos y formas que indique el reglamento. De la misma manera, el numeral 3.3 del artículo 3º del referido decreto legislativo, señala que la inobservancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden será considerada falta administrativa disciplinaria.
- 2.10 Aunado a lo anterior, es de precisar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE se aprobó la “Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” (en adelante, la Directiva) y se derogó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH. Esta Directiva desarrolla -entre otros- el procedimiento para la asignación de usuario para el registro, el contenido del registro, las sanciones materia de inscripción, la mecánica operativa de la inscripción y el cómputo del plazo de vigencia de la sanción inscrita.
- 2.11 Ahora bien, estando al marco normativo antes descrito, es de precisar que ni el Decreto Legislativo N° 1295, ni el Decreto Supremo N° 012-2017-JUS o la Directiva, han establecido restricción expresa para que -independientemente del registro en el aplicativo del RNSSC- las entidades cuenten con un registro interno de las sanciones impuestas a sus servidores o para la publicación de las mismas en su portal web institucional.
- 2.12 Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que al encontrarse regulada la inscripción de las sanciones en un registro oficial (RNSSC) que asegura su publicidad, el mismo que incluso de acuerdo al numeral 6.8 de la Directiva es de acceso a todas las personas mediante la búsqueda en la página web: <http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>, la misma que debe encontrarse disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas (lo que implica la obligación de estas de colocar un link en su páginas web para garantizar el acceso al registro), la publicación adicional de las sanciones impuestas a los servidores de la entidad devendría en repetitiva, siendo que de ser el caso correspondería verificarse que dicha medida se encuentre orientada a la consecución de una finalidad institucional y no se lesionen los derechos de los servidores.
- 2.13 A mayor abundamiento, es necesario considerar que cualquier publicación en la página web de la entidad respecto a las sanciones impuestas a los servidores solo podría mantenerse en tanto estas se encontraran vigentes, y teniendo en cuenta asimismo que la naturaleza de la información publicada no infrinja las normas que regulan el acceso a la información.

### III. Conclusiones

- 3.1. Actualmente las sanciones contra servidores civiles se inscriben en el RNSSC descrito en el artículo 261º del TUO de la LPAG, el mismo que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1295, el Decreto Supremo N° 012-2017-JUS y la Directiva.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

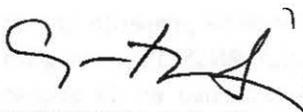
Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2. Ni el Decreto Legislativo N° 1295, ni el Decreto Supremo N° 012-2017-JUS o la Directiva, han establecido restricción expresa para que -independientemente del registro en el aplicativo del RNSSC- las entidades cuenten con un registro interno de las sanciones impuestas a sus servidores o para la publicación de las mismas en su portal web institucional.
- 3.3. No obstante, al encontrarse regulada la inscripción de las sanciones en un registro oficial (RNSSC) que asegura su publicidad, el mismo que incluso de acuerdo al numeral 6.8 de la Directiva es de acceso a todas las personas mediante la búsqueda en la página web: <http://www.sanciones.gob.pe/transparencia/>, la misma que debe encontrarse disponible en el portal web institucional de SERVIR y de todas las entidades o empresas (lo que implica la obligación de estas de colocar un link en su páginas web para garantizar el acceso al registro), la publicación adicional de las sanciones impuestas a los servidores de la entidad devendría en repetitiva, siendo que de ser el caso correspondería verificarse que dicha medida se encuentre orientada a la consecución de una finalidad institucional y no se lesionen los derechos de los servidores.
- 3.4. Asimismo, cualquier publicación en la página web de la entidad respecto a las sanciones impuestas a los servidores solo podría mantenerse en tanto estas se encontraran vigentes, y teniendo en cuenta asimismo que la naturaleza de la información publicada no infrinja las normas que regulan el acceso a la información.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL